



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6351

Expte. N° 85-C/85.

Sancionada el 04/03/86. Promulgada por Decreto N° 881 del 21/03/86.

Boletín Oficial N° 12.436, del 07/04/86

Aprueba Convenio suscripto entre el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Salta.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º.- Apruébase el Convenio suscripto entre el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y el Gobierno de la provincia de Salta, cuyo texto se transcribe a continuación: “Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación. Convenio. Entre el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, representado por la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia, con domicilio en Defensa 120, Piso Primero, Capital Federal, en adelante El Ministerio, por una parte y por la otra el Gobierno de la provincia de Salta con domicilio real

y legal en Avda. Belgrano N° 1349, Salta, en adelante La Beneficiaria se conviene lo siguiente:
PRIMERO: De acuerdo con la autorización conferida por Resolución N° 208/84 El Ministerio otorga a La Beneficiaria en carácter de subsidio, la suma de pesos argentinos cinco millones setecientos cuarenta y un mil (\$a 5.741.000,00) que será entregada en la oportunidad que aquel fije con arreglo a las disponibilidades financieras.

SEGUNDO: La Beneficiaria se compromete a invertir la totalidad de los fondos referidos en el artículo anterior de acuerdo con lo indicado en el Anexo que corre adjunto al presente Convenio, conforme consta en el Expediente N° 52.249/84 del Registro de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia que se considera parte integrante de este Convenio.

TERCERO: La Beneficiaria se obliga a ingresar los fondos acordados en una cuenta de banco oficial que le permita su uso inmediato para el cumplimiento de la finalidad del subsidio. Los fondos y los intereses que eventualmente se obtengan deberán ser usados en el destino para el que se dieron dentro de un plazo máximo de doce meses, a partir de la fecha de su recepción, caso contrario El Ministerio podrá declarar la caducidad del acto que dispuso el subsidio con las consecuencias establecidas en el artículo séptimo del presente Convenio.

CUARTO: El Ministerio podrá efectuar inspecciones, controles y/o auditorías técnicas y contables en cualquier momento, para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación de La Beneficiaria, pudiendo también requerirle toda la información complementaria que juzgue necesaria.

QUINTO: La Beneficiaria se obliga a colocar en lugar visible al frente de la obra, un cartel con letras significativas, cuya leyenda indicará la participación recibida del Ministerio para la financiación de la misma.

SEXTO: La rendición de cuentas deberá efectuarse de acuerdo con lo establecido por el Capítulo III del Reglamento General de Cuentas y de Procedimientos de Control Legal y Contable aprobado por Resolución N° 1.658/77 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

SEPTIMO: El incumplimiento por parte de La Beneficiaria de cualquiera de las obligaciones que asume en este Convenio podrá dar lugar a la declaración de caducidad del subsidio, en los términos del artículo 21 de la Ley N° 19.549 y a la obligación de reintegrar los fondos que no haya usado en término y ajustado a Convenio, indexados de acuerdo al índice general de precios al por mayor,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

publicado por el INDEC u organismo que lo reemplace, desde el mes anterior al día del cobro de los fondos hasta el mes anterior al del reintegro, sin necesidad de previo requerimiento.

OCTAVO: En caso de declararse la caducidad del subsidio, se conviene que el acto respectivo tenga fuerza ejecutiva.

NOVENO: El domicilio de La Beneficiaria indicado en el encabezamiento se considerará constituido para todos los efectos de este Convenio, mientras no lo modifique expresamente mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente.

DECIMO: En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.

Firmado: Licenciado Alejandro Antonio Balut, Ministro de Bienestar Social. Enrique De Vedia, Secretario de Desarrollo Humano y Familia.

Anexo

1. – Becas para tratamiento y rehabilitación de discapacitados mentales y/o sensoriales \$a 519.000,00.
2. Equipamiento guarderías infantiles Juan Galo Lavalle, Ejército Argentino y Obispo Muguerza, \$a 901.000,00,
3. Reparaciones guarderías Obispo Muguerza, Juan Galo Lavalle y compra de material didáctico escolar y de entrenamiento para las tres guarderías mencionadas \$a. 1.128.000,00.
4. Reparaciones menores en edificios Institutos “San José”, de Seguridad y “La Merced” \$a. 1.353.000,00.
5. Adquisición de una caldera para el Instituto “San José” y compra de herramientas de carpintería para el Instituto de Seguridad \$a. 1.840.000,00

Sobreborrado : Avda Belgrano 1349, Salta, vale.

Firmado: Licenciado Alejandro Antonio Balut, Ministro de Bienestar Social, Enrique De Vedia, Secretario de Desarrollo Humano y Familia.”

Art. 2º.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y seis.

Orlando J. Porrati – Héctor M. Canto – Dr. José M. Ulivarri – Marcelo Oliver

Salta, 21 de marzo de 1986.

DECRETO N° 881

Ministerio de Bienestar Social

Téngase por Ley de la Provincia N° 6.351/86, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

PEDRO M. DE LOS RÍOS – Pedro Morales González – Dr. Dávalos